

3632-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con uno minutos del uno de octubre de dos mil veintiuno.

Recurso de apelación electoral interpuesto por el señor Manuel Vladimir de la Cruz de Lemos, en su condición de secretario general del comité ejecutivo superior del partido Fuerza Democrática, contra auto n.º 3515-DRPP-2021, dictado por este Departamento a las catorce horas con treinta y seis minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veintiuno, referente al “Proceso de renovación de estructuras del partido FUERZA DEMOCRATICA en los distritos del cantón COTO BRUS de la provincia PUNTARENAS.”.

R E S U L T A N D O

1.– En fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, fueron presentadas en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, entre otras, actas de asambleas distritales de San Vito y Gutiérrez Braun, cantón Coto Brus, provincia Puntarenas, convocadas para ser celebradas el doce de agosto del año en curso.

2.– El día dieciséis de agosto del presente año, en idéntica Ventanilla Única fue recibida acta de asamblea distrital de Sabalito, cantón Coto Brus, provincia Puntarenas, convocada para el trece del mismo mes y año precitados.

3.– En la misma fecha señalada en el punto dos, fue remitido a la cuenta oficial de correo electrónico de este Departamento, informe de fiscalización de la asamblea distrital de Agua Buena, cantón Coto Brus, provincia Puntarenas, celebrada en fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el funcionario fiscalizador Cristhian Morera Corrales; este mismo documento, fue recibido –de manera física– en esta Administración Electoral, el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

4.– Por auto n.º 2954-DRPP-2021, de las ocho horas con siete minutos del treinta de agosto de dos mil veintiuno, esta Dependencia indicó a la agrupación política, entre otros asuntos que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación, debía presentar actas de las asambleas distritales de Gutiérrez Braun, Sabalito y San Vito, todas del cantón de Coto Brus, provincia Puntarenas, en las cuales

se detallara “(...) la información correspondiente a los datos de las personas que integraron la asamblea de marras, sus respectivos números de identificación, con la indicación de si estas se encontraban ausentes o presentes; las votaciones para cada uno de los puestos y el listado de las personas que asistieron a dicha asamblea, (...)”.

5.– Mediante auto n.º 3515-DRPP-2021, dictado por esta Administración Electoral a las catorce horas con treinta y seis minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veintiuno, se hizo de conocimiento de las autoridades partidarias lo relacionado con el “**Proceso de renovación de estructuras del partido FUERZA DEMOCRATICA en los distritos del cantón COTO BRUS de la provincia PUNTARENAS.**”.

6.– En memorial de fecha veintisiete de setiembre del año en curso, remitido a la cuenta oficial de correo electrónico de este Departamento el mismo día, suscrito por el señor Manuel Vladimir de la Cruz de Lemos, en su condición de secretario general del comité ejecutivo superior del partido Fuerza Democrática, presentó recurso de apelación electoral contra lo dispuesto en auto n.º 3515-DRPP-2021.

7.– Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales, y;

C O N S I D E R A N D O

I.- ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los ordinales doscientos cuarenta inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y lo indicado por el Tribunal Supremo Elecciones en resolución n.º 5266-E3-2009, de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra los actos que dicte cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria y apelación electoral, siendo potestativo usar ambos recursos o solo uno de ellos, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, siendo que la agrupación política presentó recurso de apelación electoral contra el auto n.º 3515-DRPP-2021, dictado por esta Dependencia, corresponde a este Departamento pronunciarse sobre su admisibilidad y para ello, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

a) Que, la presentación en tiempo y ante la instancia que dictó la resolución recurrida, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).

b) Que, quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, en lo referente a la presentación en tiempo y la legitimación activa, es menester indicar que, el acto recurrido se comunicó el veintidós de setiembre de dos mil veintiuno, por lo que, según el numeral cinco del “*Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico*” (Decreto n.º 06-2009 del cinco de junio de dos mil nueve), en concordancia con los artículos uno y dos del “*Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico*” (Decreto n.º 05-2012 del tres de mayo de dos mil doce), quedó notificado al día hábil siguiente, es decir, el veintitrés del mismo mes y año. El plazo para recurrir de conformidad con el artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, es de tres días hábiles, por lo que el recurso debió haberse presentado a más tardar el día veintiocho de setiembre del año en curso. El recurso que nos ocupa fue presentado por medio de correo electrónico remitido a la cuenta oficial de correo electrónico de este Departamento en fecha veintisiete de setiembre del año en curso, por lo cual, se tiene como presentado en tiempo.

Ahora bien, en lo referente a la legitimación activa requerida (ordinal doscientos cuarenta y cinco del citado Código) y luego de llevar a cabo el estudio de los estatutos partidarios, se logra determinar que, el inciso b) del artículo veintiséis de la normativa partidaria, preceptúa que:

“Artículo Veintiséis:

[...]

Las atribuciones de esta asamblea nacional son:

[...]

b) Nombrar por un período de cuatro años el Comité Ejecutivo Superior formado por un mínimo de nueve miembros propietarios: Presidente,

*Vicepresidente, **Secretario General**, Subsecretario General, Tesorero y cuatro vocales; con un suplente para cada uno de esos puestos, que los sustituya en sus ausencias temporales, **quienes ostentarán la representación legal del Partido ante el Tribunal Supremo de Elecciones u otras instancias;** (...)*". (Negrita es suplida).

El recurso de marras fue interpuesto por el señor Manuel Vladimir de la Cruz de Lemos, en su condición de secretario general del comité ejecutivo superior del partido Fuerza Democrática, por lo cual, se determina que cuenta con la legitimación procesal suficiente para plantear este tipo de gestiones ante esta Administración Electoral.

Por lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, razón por la cual, este Departamento procede a admitir el recurso de apelación electoral y se remite para el conocimiento del Superior.

P O R T A N T O

Se declara admisible el recurso de apelación electoral interpuesto por el señor Manuel Vladimir de la Cruz de Lemos, en su condición de secretario general del comité ejecutivo superior del partido Fuerza Democrática, contra lo dispuesto por este Departamento en auto n.º 3515-DRPP-2021, de fecha veintisiete de setiembre de dos mil veintiuno, por lo que se eleva a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones para lo de su cargo. **Notifíquese a las cuentas oficiales de correo electrónico de la agrupación política.**

Martha Castillo Víquez
Jefe

MCV/mch/vcm/dap
C: Expediente n.º 218399-93, partido Fuerza Democrática
Ref nº: 19740, 18719-2021